

**ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y NACIÓN SEGUROS S.A.**

Entre el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA** (en adelante "CNPT") representado por el Dr. Juan Manuel Irrazabal (DNI N° 13.897.520), en su carácter de Presidente del CNPT, con domicilio en la calle Paraná 341- primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **NACIÓN SEGUROS S.A.** (en adelante, NACIÓN SEGUROS) representada por Antonella Marisa De BELLIS, DNI N° 27.312.298, en su carácter de Apoderada, con domicilio en San Martín N° 913, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominándose conjuntamente como las "PARTES", considerando que:

a) Las PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo (IF-2025-00003168-CNPT-DCOMPRAS#CNPT), en adelante el "CONVENIO", que tiene por objeto la contratación de un Seguro Colectivo de Vida Obligatorio conforme lo establecido por el Decreto Nro. 1567/1974, sus modificaciones y complementarias, para el personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga, con inicio de vigencia a partir del 01/03/2025, hasta el 28/02/2026.

b) La cláusula TERCERA del "CONVENIO" establece la opción de prorrogar su vigencia por un plazo igual al del contrato inicial.


c) En consecuencia, las PARTES convienen celebrar la presente ADENDA, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las PARTES acuerdan prorrogar el plazo del contrato oportunamente suscripto entre ambas partes con vigencia desde el 1° de marzo de 2025, que tiene por objeto la cobertura de un Seguro Colectivo de Vida Obligatorio conforme lo establecido por el Decreto Nro. 1567/1974, sus modificaciones y complementarias, para el personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

**SEGUNDA:** El plazo de prórroga comprende desde el día 1 de marzo de 2026 hasta el día 28 de febrero de 2027.

**TERCERA:** Las PARTES acuerdan que las cláusulas contenidas en el CONVENIO que no fueren específicamente modificadas en la presente ADENDA mantienen su plena vigencia, incluyendo lo dispuesto con relación al pago de impuesto de sellos.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de FEBRERO de 2026.

  
**Juan Manuel Irrazabal**  
Presidente  
CNPT

  
**Antonella De Bellis**  
Gerente de Área Comercial  
Nación Seguros S.A.





**Ramo:** Seguro de Vida Colectivo Obligatorio

**Producto:** Decreto 1567/74 del Poder Ejecutivo Nacional

**Fecha:** 01 de marzo de 2025

**Personas Asegurables:**

Todos los empleados en relación de dependencia con el contratante.

**Cobertura:**

Fallecimiento por cualquier causa las 24 horas.

**Capital Asegurado:**

Uniforme 1.632.576.- (pesos un millón seiscientos treinta dos mil quinientos setenta y seis).

La suma asegurada será equivalente a la de 5.5 salarios, mínimos vitales y móviles (SMVM). Dicha suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año. La Suma Asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del año siguiente.

**Edad máxima de permanencia en póliza:**

Hasta el fin de la relación de dependencia, sin límite de edad.

**Costo por persona:**

La prima mensual es de \$ 0,205 por cada \$ 1.000 de suma asegurada, lo que implica que, el empleador deberá abonar mensualmente \$ 334,68 por cada empleado.

Con la primera mensualidad de la póliza se deberá abonar el derecho de emisión de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 25 asegurados: \$ 12

Entre 26 y 50 asegurados: \$ 17

Más de 50 asegurados: \$ 25

Tanto la prima mensual por persona como los derechos de emisión son actualizados periódicamente por la SSN.

**Requisitos de asegurabilidad:**

Relación de dependencia mayor a 30 días.

**Beneficiarios:**

Designados por cada asegurado en el formulario provisto por Nación Seguros. En caso de que esta designación sea inexistente o fuera ineficaz, se solicitará declaratoria de derechohabientes emitida por la ANSES o, en caso de corresponder, declaratoria de herederos. Como última instancia, se depositará el importe judicialmente hasta que se determine la sucesión del asegurado fallecido

**Personas no Asegurables:**

Trabajadores sin relación de dependencia con el contratante.

Trabajadores contratados por periodos inferiores a 30 días.

Trabajadores rurales comprendidos en la Ley 16.600.

Menores de 14 años



Ficha de Producto / Seguro de Vida Obligatorio – Decreto 1567/74 Resolución N° 40.629/2017 de SSN del 19/7/2017

### Documentación a presentar para la emisión de la póliza:

- Grupo asegurable sin seguro previo:

Inicialmente y por única vez: nómina de todo el personal cubierto donde conste: Nombre y apellido, DNI y fecha de nacimiento o en su defecto nombre y apellido y CUIL Copia de la constancia de inscripción ante la A.F.I.P. e ingresos brutos del empleador (Tomador)

- Grupo asegurable con seguro en otra Compañía:

#### Traspaso

Solicitud de anulación enviada a la Compañía donde se encuentra vigente la póliza y posterior **constancia de baja del KAUSAY "Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74.** - La baja debe solicitarse por medio fehaciente, por carta documento o carta certificada a la Compañía aseguradora anterior con una antelación no menor a treinta días.

El inicio de vigencia será el 1° de mes siguiente al mes de baja.

#### Emisión

##### Formulario de solicitud de emisión.

Inicialmente y por única vez: nómina de todo el personal cubierto donde conste:

Nombre y apellido, DNI y fecha de nacimiento o en su defecto Nombre y apellido y CUIL Copia de la constancia de inscripción ante la A.F.I.P. e ingresos brutos del empleador (Tomador)

##### Plazo de vigencia;

DOCE (12) meses, contados a partir la fecha de inicio de vigencia de la póliza con opción a prórroga por igual período"

##### Plazo mantenimiento de la oferta:

60 días corridos Acto de apertura

**Se deja expresa constancia que el capital asegurado podrá sufrir modificaciones de acuerdo con lo normado por la Superintendencia de Seguros de Nación.**



Ficha de Producto / Seguro de Vida Obligatorio – Decreto 1567/74 Resolución N° 40.629/2017 de SSN del 19/7/2017





República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura  
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ADENDA CONVENIO COBERTURA SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO 1567-74

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.